

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00747 - 00 (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **DIANA PATRICIA MADERO SALAZAR** en los siguientes términos:

1. Pagaré No. 4545537589-4938130056214533

1.1. Obligación No. 4545537589

1.1.1. Por la suma de **\$34.449.007,02** por concepto de «*capital*» de la obligación número 4545537589 contenida en el primer pagaré base de la ejecución con vencimiento al 08/07/2021.

1.1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.3. Por la suma de **\$11.867.780,51** por concepto de «*intereses de plazo*» de la obligación número 4545537589 contenida en el primer pagaré base de la ejecución.

1.1.4. Por la suma de **\$1.454.418,73** por concepto de «*otros*» de la obligación número 4545537589 contenida en el primer pagaré base de la ejecución.

1.2. Obligación No. 4938130056214533

1.2.1. Por la suma de **\$8.148.153,00** por concepto de «*capital*» de la obligación número 4938130056214533 contenida en el primer pagaré base de la ejecución con vencimiento al 08/07/2021.

1.2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.3. Por la suma de **\$465.804,00** por concepto de «*intereses de plazo*» de la obligación número 4938130056214533 contenida en el primer pagaré base de la ejecución.

1.2.4. Por la suma de **\$133.266,00** por concepto de «*intereses de mora*» de la obligación número 4938130056214533 contenida en el primer pagaré base de la ejecución.

1.2.5. Por la suma de **\$175.650,00** por concepto de «*otros*» de la obligación número 4938130056214533 contenida en el primer pagaré base de la ejecución.

2. Pagaré No. 5406900004395141

2.1. Por la suma de **\$8.151.464,00** por concepto de «*capital*» contenido en el segundo pagaré base de la ejecución con vencimiento al 08/07/2021.

2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$465.998,00** por concepto de «*intereses de plazo*» contenidos en el segundo pagaré base de la ejecución.

2.4. Por la suma de **\$133.317,00** por concepto de «*intereses de mora*» contenidos en el segundo pagaré base de la ejecución.

2.5. Por la suma de **\$175.650,00** por concepto de «*otros*» contenidos en el segundo pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER a la abogada **JANNETIE AMALIA LEAL GARZON** como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.39 del 16/09/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8991035e301255a591c0b17ae910fce65029d725cf4ac9a2283952ab0179
2084

Documento generado en 15/09/2021 02:06:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>